



Centro: **C.3 Servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria con unidades de U.69 Psiquiatría y U.900 Otras unidades asistenciales (Psicología Sanitaria)**

Domicilio: **CALLE SAN PEDRO 1, 28229 VILLANUEVA DEL PARDILLO**

FECHA FINALIZACIÓN VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:

CINCO AÑOS DESDE LA FECHA QUE CONSTA EN LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO

Inscrito en el Registro con el nº **SS01731**

Los ciudadanos que hagan uso de los servicios sanitarios prestados en este Centro, **tienen los derechos** recogidos a tal efecto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE de 29 de abril) y los del artículo 27 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 26 de diciembre), y entre ellos, en los términos establecidos en las mismas, los siguientes:

1. A ser verazmente informado, en términos comprensibles en relación con su propia salud.
2. A mantener su privacidad y a que se le garantice la confidencialidad de sus datos sanitarios.
3. A conocer la identidad de su médico o facultativo.
4. A conocer si el procedimiento diagnóstico o terapéutico que le es dispensado será empleado en un proyecto docente o en una investigación clínica, a efecto de poder otorgar su consentimiento.
5. Al acceso a la información escrita en la historia clínica, resultados de pruebas, informes, certificados, y cualquier otro documento clínico que contenga datos sanitarios propios.

Puede solicitar la **Plantilla sanitaria del Centro** y consultar quienes son los profesionales sanitarios que le atienden, su nombre y apellidos, titulación y especialidad en su caso.

En el supuesto que desee formular sus **quejas o reclamaciones**, podrá hacerlo dirigiéndose por escrito a la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia sanitaria, (Calle Aduana 29, 28013 Madrid) o al Colegio profesional correspondiente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN

Firmado digitalmente por ADOLFO EZQUERRA CANALEJO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.01.28 11:04:24 CET
Huella dig.: 2f6930c8238e934853a1d774145573307a242caa





Dirección General de
Inspección y Ordenación
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

Dña. EVA MARIA MILLA MOLINA
AVENIDA MERCURIO, 2, PTA24
MADRID

RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO

**Área de Autorización de Centros, Servicios
y Establecimientos Sanitarios**

Ref.: GGD17

C.S.: CS-37458

Expte.: 07-0502-000753.1/18

Examinadas las actuaciones practicadas y documentos obrantes en el expediente de autorización de funcionamiento de referencia, procede resolver el mismo teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado Centro no requiere la autorización de instalación por no haberse realizado obra nueva o alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones.

Segundo.- Se requirió a la parte interesada la documentación necesaria para completar el expediente. Examinada la documentación presentada, se comprueba que la parte interesada cumple con los requisitos documentales exigidos.

Tercero.- Por el Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de esta Dirección General, se ha realizado visita de inspección habiéndose emitido informe favorable, quedando todo ello incorporado al expediente.

A los referidos Antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección General es competente para otorgar la Autorización de Funcionamiento, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 5.1 del Decreto 51/2006, de 15 de Junio, regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 10 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- El artículo 4 b) en relación con el artículo 1 del Decreto 51/2006, de 15 de Junio, establece que será exigencia común para todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, ya sean públicos o privados, que se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, obtener una Autorización sanitaria de Funcionamiento para realizar su actividad, siendo preceptiva con carácter previo al inicio de la misma.

Tercero.- Ha quedado acreditado, que el citado centro cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del decreto 51/2006, de 15 de junio, para la obtención de la autorización de funcionamiento.

Cuarto.- El centro autorizado queda inscrito en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981366502069570530291**

Por todo lo expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás concordantes y de general aplicación, esta Dirección General, en el ejercicio sus competencias,

RESUELVE

Primero.- CONCEDER AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO para el centro que a continuación se detalla, que tendrá una vigencia de cinco años desde la fecha de la presente **resolución**, debiendo ser renovada, conforme a lo dispuesto el artículo 13 del Decreto 51/2006 de 15 de Junio, por el interesado con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la misma.

TITULAR: INTERVENCIONES ORIENTAK S.L.

N.I.F.: B87942124

DOMICILIO: CALLE SAN PEDRO, 1

LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL PARDILLO

CLASIFICACIÓN: C.3 Servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria

OFERTA ASISTENCIAL: U.69 Psiquiatría, U.900 Otras unidades asistenciales: Psicología sanitaria.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 e) del Decreto 51/2006, de 15 de junio, se le comunica que deberá retirar, en las dependencias del Área de Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de esta Dirección General, c/ Espronceda nº 24 - 5ª planta en horario de lunes a viernes de nueve a catorce horas, el Talonario de Hojas de Reclamaciones, que deberá estar a disposición de los usuarios.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 44.2 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/covc mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981366502069570530291